



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**

Montevideo, 26 de enero de 2022

DGSG/N°22/022

VISTO: la necesidad de adecuar los requisitos de bioseguridad, bienestar y manejo sanitario para habilitación, ampliación de instalaciones y refrendación de establecimientos avícolas comerciales, a las normas nacionales e internacionales vigentes;

RESULTANDO: el decreto N° 396/019 de 23 de diciembre de 2019, cometi6 a la Direcci6n General de Servicios Ganaderos establecer los requisitos de bioseguridad, bienestar y manejo sanitario as6 como las condiciones de habilitaci6n, ampliaci6n y refrendaci6n de establecimientos avícolas con fines comerciales;

CONSIDERANDO: I) la propuesta de la Unidad Coordinadora de Sanidad e Inocuidad Avícola creada por el art6culo 290 de la ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, que funciona en la 6rbita de esta Direcci6n General;

II) conveniente y necesario, aprobar los requisitos de bioseguridad, bienestar y manejo sanitario, as6 como el procedimiento para habilitaci6n, ampliaci6n de instalaciones y refrendaci6n de establecimientos avícolas comerciales, elevado por la Divisi6n Sanidad Animal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la Ley N° 3.606, de 13 de abril de 1910 modificativas, concordantes y complementarias y sus reglamentaciones; art6culo 144 de la Ley N° 13.835 de 7 de enero de 1970 en la redacci6n dada por el art6culo 134 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012; art6culos 261 y 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 en la redacci6n dada por el art6culo 87 de Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017; Ley N° 17.950, de 8 de enero de 2006, modificativas y sus reglamentaciones; art6culo 215 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008; art6culos 290, 291 y 292 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015; art6culo 132 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018; Decreto N° 369/983, de 7 de octubre de 1983 (Reglamento Oficial de Inspecci6n Veterinaria); Decreto N° 275/017, de 25 de setiembre de 2017 y las recomendaciones del C6digo Sanitario para los Animales Terrestres de la Organizaci6n Mundial de Sanidad Animal (OIE) y resoluci6n del Poder Ejecutivo de 22 de abril de 2021;

LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

RESUELVE:

1. Apruébese los Requisitos de bioseguridad y el Procedimiento para la habitación, ampliación y refrendación de establecimientos avícolas., de acuerdo al texto y Anexos que se adjuntan y forman parte integrante de la presente resolución.
2. Los establecimientos ya instalados, dispondrán de un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para adecuarse a los requisitos establecidos en la presente resolución y sus anexos.
3. El incumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución y las normas especificadas en el numeral 1 de la misma, dará lugar a la aplicación de las medidas establecidas en el artículo 144 de la Ley N° 13.835 de 7 de enero de 1970 en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012 y artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017.
4. Dese cuenta a la División Sanidad Animal y por su intermedio, a todas sus dependencias de Montevideo e interior del país.
5. Comuníquese a las Divisiones Laboratorios Veterinarios (DILAVE) e Industria Animal y al Sistema Nacional de Información Ganadera.
6. La presente resolución entrará vigencia a los 90 (noventa) días de su publicación en el Diario Oficial.
7. Publíquese en la página web del MGAP.

Firmante: Dr. Diego de Freitas Netto
Director General de Servicios Ganaderos